

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0067
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2013-0118

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede por medio del cual el curador ad litem designado en este asunto solicita el relevo del cargo dada la causal de que trata el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de curador ad litem al abogado Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número No. 12114273 y la tarjeta de abogado (a) No. 73523, por encontrarse Inmerso en la causal de que trata el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO.- DESIGNASE en su reemplazo a:

ACEVEDO CHAPARRO	NUBIA LEONOR	Carrera 54 No. 1A-60 Apto. 904	8890186 - 8880063 cel. 3155069903	CALLE 10 # 4-40 Oficina 304 Edificio Bolsa de Occidente	8890186 - 8880063 cel. 3155069903	acevedoefcd@hotmail.com
---------------------	-----------------	--------------------------------------	--	---	---	--

POR SECRETARIA COMUNÍQUESE este nombramiento por todos los medios posibles y si acepta désele posesión legal de cargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Señor Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 445
RADICACIÓN: 011-2008-00379-00
Ejecutivo Singular
SISTEMCOBRO S.A.S contra LUCY TABORDA TRUJILLO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante SISTEMCOBRO S.A.S con Nit. No. 800161568-3, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$2.674.950) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001974696	22/12/2016	\$ 128.920,00
469030001974701	22/12/2016	\$ 128.920,00
469030001974705	22/12/2016	\$ 225.610,00
469030001974706	22/12/2016	\$ 161.150,00
469030001974709	22/12/2016	\$ 225.610,00
469030001974716	22/12/2016	\$ 322.300,00
469030001974720	22/12/2016	\$ 290.070,00
469030001974723	22/12/2016	\$ 290.000,00
469030001974724	22/12/2016	\$ 161.150,00
469030001974728	22/12/2016	\$ 290.000,00
469030001974731	22/12/2016	\$ 193.380,00
469030001997159	10/02/2017	\$ 32.230,00
469030001997160	10/02/2017	\$ 32.230,00
469030001997161	10/02/2017	\$ 32.230,00
469030001997162	10/02/2017	\$ 32.230,00
469030002026251	24/04/2017	\$ 128.850,00
469030002026252	24/04/2017	\$ 70,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 447

RADICACIÓN: 003-2016-00386-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE contra
SOFIA GONZALEZ DE VILLALOBOS

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

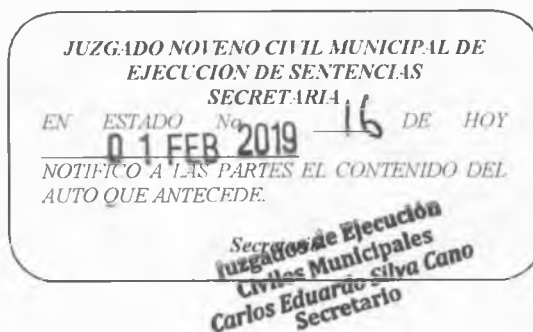
PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada SOFIA GONZALEZ DE VILLALOBOS identificada con c.c. No. 38.946.049 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. 003-2016-00386-00 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE contra SOFIA GONZALEZ DE VILLALOBOS, el cual terminó por pago total de la obligación. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002297268	04/12/2018	\$ 908.059,00
469030002297269	04/12/2018	\$ 908.059,00
469030002297270	04/12/2018	\$ 908.059,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 439
RADICACIÓN: 07-2016-00388-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP contra JULIETA POLANCO GAVIRIA

En virtud a la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO identificada con c.c. No. 29.739.731, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 28 CENTAVOS (\$5.656.237,28) pesos por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002284456	08/11/2018	\$ 511.542,00
469030002284458	08/11/2018	\$ 511.542,00
469030002284460	08/11/2018	\$ 581.322,00
469030002284461	08/11/2018	\$ 511.542,00
469030002284462	08/11/2018	\$ 540.978,00
469030002284463	08/11/2018	\$ 540.978,00
469030002284464	08/11/2018	\$ 540.978,00
469030002284465	08/11/2018	\$ 540.978,00
469030002284466	08/11/2018	\$ 540.978,00
469030002284467	08/11/2018	\$ 540.978,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$294.421,28 pesos y \$246.556,72 pesos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002284469	08/11/2018	\$ 540.978,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$294.421,28 a favor de la apoderada judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar DE MANERA INMEDIATA liquidación de crédito actualizada, a fin de estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que hay depósitos constituidos pendientes de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 01 FEB 2019

EN ESTADO No. 16 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 437
RADICACIÓN: 005-2015-1208
Ejecutivo Singular
ALEJANDRA MARIA GUTIERREZ contra EDER VIDAL ANGULO

Se allega memorial suscrito por la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante ALEJANDRA MARIA GUTIERREZ GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67.012.037, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (\$297.583) PESOS por razón de proceso con radicado No. 005-2015-1208 instaurado por ALEJANDRA MARIA GUTIERREZ contra EDER VIDAL ANGULO. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002302429	12/12/2018	\$ 45.460,00
469030002302431	12/12/2018	\$ 36.755,00
469030002302441	12/12/2018	\$ 59.314,00
469030002302443	12/12/2018	\$ 92.855,00
469030002302444	12/12/2018	\$ 59.845,00
469030002302447	12/12/2018	\$ 3.354,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	01 FEB 2019
EN ESTADO No 16	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 80-81 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 80-81 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.951.750,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-oct-14
FECHA DE CORTE	30-ene-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.542.102
INTERESES ABONADOS	\$ 1.930.026
INTERES APROBADOS FL. 51	\$4.423.180
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 6.124.888
SALDO CAPITAL	\$ 3.951.750
SALDO INTERESES	\$ 2.612.076
DEUDA TOTAL	\$ 6.563.826

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ENERO DE 2019 ES DE \$ 6.563.826

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 6.563.826 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 436
RADICACIÓN: 030-2015-00758-00
Ejecutivo Singular
CONCUELO CORREA CALVO contra VICENTE QUINTERO UMAÑA

En virtud a la conversión de depósitos judiciales, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUCERO VALDES MEDINA identificada con c.c. No. 31.884.298, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS (\$494.056) pesos por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002224799	14/06/2018	\$ 66.542,00
469030002237413	12/07/2018	\$ 66.542,00
469030002251263	10/08/2018	\$ 66.542,00
469030002261776	11/09/2018	\$ 66.542,00
469030002273178	12/10/2018	\$ 73.969,00
469030002285398	08/11/2018	\$ 88.823,00
469030002302791	12/12/2018	\$ 65.096,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 413
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2017-00149

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede por medio del cual el curador ad litem designado en este asunto solicita el relevo del cargo dada la causal de que trata el numeral 5° del artículo 50 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de curador ad litem a la abogada Dra. ANA TERESA SIERRA TAPIAS identificada con la cédula de ciudadanía número No. 31280321 y la tarjeta de abogada No. 83176, por encontrarse inmersa en la causal de que trata el numeral 5° del artículo 50 del C.G.P.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA DESIGNASE en su reemplazo a

ACOSTA ROSAS	AMPARO	Cra 80 #5-220 Apto 315 Unidad Residencial Valle de la Ferreira	3329156- 4888771	Cra 27 #5C-61Of.201	3128325402
--------------	--------	--	---------------------	---------------------	------------

POR SECRETARIA COMUNÍQUESE este nombramiento por todos los medios posibles y si acepta désele posesión legal de cargo.

MOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 430
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2005-00076

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la parte **demandante** solicita el nombramiento de un curador ad litem dada la ausencia de respuesta del nombrado con anterioridad, y habida cuenta que se requiere a un togado para que defienda los intereses de quien está llamado a concurrir al proceso en su calidad de apoderado judicial de oficio del acreedor hipotecario según las voces de que trata el artículo 462 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

POR SECRETARIA DESIGNASE como curador ad litem a:

ACOSTA ACOSTA	GILBERTO GONZALO	CLL 13C # 70-87 APTO 601 T3	3158085, 8832498, , 3164827946, ,	CLL 13C # 70-87 APTO 601 T3	3158085, 8832498, , 3164827946, ,	acostagilberto@yahoo.com
------------------	---------------------	-----------------------------------	---	--------------------------------------	---	--------------------------

POR SECRETARIA COMUNIQUESE este nombramiento por todos los medios posibles y si acepta désele posesión legal de cargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

01 FEB 2019

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

AUTO SUSTANCIACION No. 0419
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2005-00239

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto del 01542 del 22 de mayo de 2014 numeral 2º, visible a folio361, como quiera que allí se resuelve lo pedido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4
15

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 416
EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Rad. 016-2017-00530

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En vista que la publicación arrimada al paginario por la parte interesada se atempera a lo normado en el artículo 108 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento de que tratan los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA – TYBA, con base en el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014. Para tal efecto, téngase en cuenta la información arrimada al paginario a folios **15 al 16 del presente cuaderno**.

Una vez se surta dicho trámite, dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>01 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 421
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00530

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al **OFICIO No. 3074 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, el día **23 de Enero de 2019 a las 09:03 a.m.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **GLORIA INES RAMIREZ**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>01 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

13

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0126
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2013-00010

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente dentro del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ALQUIM LTDA NIT 800.185.083-7**, dentro del proceso que se cursa en la entidad **DIAN**, por proceso de jurisdicción coactiva.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 399
EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Rad. 013-2016-00295

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En vista que la publicación arrimada al paginario por la parte interesada se atempera a lo normado en el artículo 108 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento de que tratan los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA – TYBA, con base en el artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014. Para tal efecto, téngase en cuenta la información arrimada al paginario a folios **15 al 17 del presente cuaderno**.

Una vez se surta dicho trámite, dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>01 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 127
RADICACIÓN: 21-2017-00197-00
Ejecutivo Singular
ALMACENES SI S.A. contra ANDRES ARMANDO GONZALEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora obrante a folios 56 y 57 del c.p., se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por el ALMACENES SI S.A. contra ANDRES ARMANDO GONZALEZ.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G. del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. SANDRA LILIANA VELEZ RAMIREZ identificada con c.c. No. 21.516.146, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON DOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS QUINCE (\$1.214.915) pesos por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002305050	18/12/2018	\$ 190.340,00
469030002305051	18/12/2018	\$ 56.952,00
469030002305052	18/12/2018	\$ 126.399,00
469030002305053	18/12/2018	\$ 105.098,00
469030002305054	18/12/2018	\$ 125.628,00
469030002305055	18/12/2018	\$ 177.683,00
469030002305056	18/12/2018	\$ 177.940,00
469030002305057	18/12/2018	\$ 119.527,00
469030002305058	18/12/2018	\$ 135.348,00

CUARTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada ANDRES ARMANDO GONZALEZ BURBANO identificado con c.c. No. 94.496.473 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente asunto, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002305060	18/12/2018	\$ 130.993,00
469030002305061	18/12/2018	\$ 136.665,00

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	01 FEB 2019
EN ESTADO No. <u>16</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali. 30 de enero de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 435
RADICACIÓN: 001-2011-00385-00
Ejecutivo Singular
COOPEVENTAS contra ARTURO ARIAS SANCHEZ

En atención a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, se procederá de conformidad.

De otro lado se considera que los títulos judiciales constituidos por razón del presente asunto deben ser pagados a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la última liquidación de crédito aprobada y de las costas, toda vez que es un derecho adquirido por el demandante, de ahí que procede su cancelación conforme lo dispone el art. 447 del C.G. del P.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ENTREGAR a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS con Nit No. 800235082-5, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$7.874.445) PESOS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002301542	11/12/2018	\$ 103.752,00
469030002301543	11/12/2018	\$ 103.752,00
469030002301544	11/12/2018	\$ 103.752,00
469030002301545	11/12/2018	\$ 117.900,00
469030002301546	11/12/2018	\$ 103.752,00
469030002301547	11/12/2018	\$ 103.752,00
469030002301548	11/12/2018	\$ 103.752,00
469030002301549	11/12/2018	\$ 103.752,00
469030002301550	11/12/2018	\$ 103.752,00
469030002301551	11/12/2018	\$ 117.900,00
469030002301552	11/12/2018	\$ 103.752,00
469030002301553	11/12/2018	\$ 108.416,00
469030002301554	11/12/2018	\$ 108.416,00
469030002301555	11/12/2018	\$ 108.416,00
469030002301556	11/12/2018	\$ 108.416,00
469030002301557	11/12/2018	\$ 108.416,00
469030002301558	11/12/2018	\$ 108.416,00
469030002301559	11/12/2018	\$ 123.200,00
469030002301560	11/12/2018	\$ 108.416,00
469030002301561	11/12/2018	\$ 108.416,00
469030002301562	11/12/2018	\$ 108.416,00
469030002301563	11/12/2018	\$ 108.416,00
469030002301564	11/12/2018	\$ 123.200,00
469030002301565	11/12/2018	\$ 108.416,00
469030002301566	11/12/2018	\$ 108.416,00
469030002301567	11/12/2018	\$ 113.406,00
469030002301568	11/12/2018	\$ 113.406,00
469030002301569	11/12/2018	\$ 113.406,00
469030002301570	11/12/2018	\$ 113.406,00
469030002301571	11/12/2018	\$ 113.406,00

469030002301572	11/12/2018	\$ 113.406,00
469030002301573	11/12/2018	\$ 128.870,00
469030002301574	11/12/2018	\$ 113.406,00
469030002301575	11/12/2018	\$ 113.406,00
469030002301576	11/12/2018	\$ 113.406,00
469030002301577	11/12/2018	\$ 113.406,00
469030002301578	11/12/2018	\$ 113.406,00
469030002301579	11/12/2018	\$ 128.870,00
469030002301580	11/12/2018	\$ 113.406,00
469030002301581	11/12/2018	\$ 121.344,00
469030002301582	11/12/2018	\$ 121.344,00
469030002301583	11/12/2018	\$ 121.344,00
469030002301584	11/12/2018	\$ 121.344,00
469030002301585	11/12/2018	\$ 121.344,00
469030002301586	11/12/2018	\$ 121.344,00
469030002301587	11/12/2018	\$ 137.891,00
469030002301588	11/12/2018	\$ 121.344,00
469030002301589	11/12/2018	\$ 121.344,00
469030002301590	11/12/2018	\$ 121.344,00
469030002301591	11/12/2018	\$ 121.344,00
469030002301592	11/12/2018	\$ 121.344,00
469030002301593	11/12/2018	\$ 137.891,00
469030002301594	11/12/2018	\$ 121.344,00
469030002301595	11/12/2018	\$ 129.823,00
469030002301596	11/12/2018	\$ 129.823,00
469030002301597	11/12/2018	\$ 129.823,00
469030002301598	11/12/2018	\$ 129.823,00
469030002301599	11/12/2018	\$ 129.823,00
469030002301600	11/12/2018	\$ 129.823,00
469030002301601	11/12/2018	\$ 147.543,00
469030002301602	11/12/2018	\$ 129.823,00
469030002301603	11/12/2018	\$ 129.823,00
469030002301604	11/12/2018	\$ 129.823,00
469030002301605	11/12/2018	\$ 129.823,00
469030002301606	11/12/2018	\$ 129.823,00
469030002301607	11/12/2018	\$ 147.543,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$83.824 pesos y \$45.999 pesos, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este auto de sustanciación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002301608	11/12/2018	\$ 129.823,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago correspondiente al valor de \$83.824 pesos a favor de la parte actora. Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$45.999 pesos a favor del demandado ARTURO ARIAS SANCHEZ identificado con c.c. No. 16.745.505 previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.

14

Segundo.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor del demandado ARTURO ARIAS SANCHEZ identificado con c.c. No. 16.745.505, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso el cual terminó por desistimiento tácito. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002301609	11/12/2018	\$ 137.488,00
469030002301610	11/12/2018	\$ 137.488,00
469030002301611	11/12/2018	\$ 137.488,00
469030002301612	11/12/2018	\$ 137.488,00
469030002301613	11/12/2018	\$ 137.488,00
469030002301614	11/12/2018	\$ 137.488,00
469030002301615	11/12/2018	\$ 156.248,00
469030002301616	11/12/2018	\$ 137.488,00
469030002301617	11/12/2018	\$ 137.488,00
469030002301618	11/12/2018	\$ 137.488,00
469030002301619	11/12/2018	\$ 137.488,00
469030002301620	11/12/2018	\$ 137.488,00
469030002301621	11/12/2018	\$ 156.248,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 434
RADICACIÓN: 004-2014-00455-00
Ejecutivo Singular
YOLANDA ZAMBONI MUÑOZ contra GUSTAVO MARQUINEZ

En atención a la conversión de Depósitos Judiciales por parte del Juzgado de Origen a la cuenta de estos Juzgado, se procederá de conformidad.

De otro lado se considera que los títulos judiciales constituidos por razón del presente asunto deben ser pagados a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la última liquidación de crédito aprobada y de las costas, toda vez que es un derecho adquirido por el demandante, de ahí que procede su cancelación conforme lo dispone el art. 447 del C.G. del P., pago que se realizará teniendo en cuenta los depósitos que se constituyeron hasta la fecha en que se decretó la terminación por desistimiento tácito.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR a favor de YOLANDA ZAMBONI MUÑOZ **identificada con c.c. No. 31846962**, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES (\$1.003.173), **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002303161	13/12/2018	\$ 334.391,00
469030002303162	13/12/2018	\$ 334.391,00
469030002303163	13/12/2018	\$ 334.391,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

01 FEB 2019

EN ESTADO No. 16 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 433
RADICACIÓN: 031-2014-1078-00
Ejecutivo Singular
RF. ENCORE S.A.S cesionario de BANCO AVVILLAS contra LUIS JOSE
HERNANDEZ CARABALI

En virtud a la última liquidación de crédito aprobada. el Juzgado.

RESUELVE

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante RF ENCORE S.A.S. con Nit No. 900575605-8, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$1.656.408) PESOS por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002304579	18/12/2018	\$ 418.498,00
469030002304580	18/12/2018	\$ 413.090,00
469030002304582	18/12/2018	\$ 413.090,00
469030002304583	18/12/2018	\$ 411.730,00

Segundo.- SIN LUGAR A TRAMITAR la solicitud elevada por el Dr. MANUEL ALBERTO VALENCIA VENITE, toda vez que no se observa el poder que le haya sido conferido por la parte demandada a su favor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 432

RADICACIÓN: 008-2018-211

Ejecutivo Singular

**G&J FERRETERIAS S.A. contra MAJ MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y
FERRETERIA S.A.S**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **008-2018-211** instaurado **G&J FERRETERIAS S.A. contra MAJ MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y FERRETERIA S.A.S** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3448
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 031-2012-00565

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y luego de revisado el proceso, el Juzgado encuentra necesario dejar sin efecto jurídico la parte resolutive del auto sustanciación No. 3448 del 08 de Agosto de 2018, visible a folio **212**, en lo que tiene que ver con suma a entregar a favor de la entidad **demandante**, siendo lo correcto indicar que debe hacerse sólo y únicamente por el valor de **\$727.912**, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO el auto sustanciación No. 3448 del 08 de Agosto de 2018, visible a folio **212**, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. No. **860034313-7** la suma de **\$4.792.088** por concepto del crédito aprobado, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002191410	05/04/2018	\$ 4.792.088,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **16** DE HOY **01 FEB 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca
Secretario

22

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 431
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2016-00630

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a los escritos que anteceden por medio de los cuales se solicita acceder a la cadena de cesiones y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a la ley, este Despacho Judicial encuentra procedente aceptar la cesión que hace el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS LTDA**, quien actúa a través de la sociedad **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, luego ésta última cede a **INMOBILIARIA & REMATES**.

Esbozados los argumentos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del documento que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes, con la salvedad que operó la siguiente cadena de cesiones, a saber:

1.- FONDO NACIONAL DEL AHORRO en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS LTDA**, quien actúa a través de la sociedad **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**

2.- FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. en favor de la **INMOBILIARIA & REMATES**.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del título y nueva parte demandante dentro del proceso a **INMOBILIARIA & REMATES**.

TERCERO.- RECONÓZCASE suficiente personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **42115441** y la tarjeta profesional No. **126392**, para que actúe en nombre y representación de la parte **demandante** según el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

23

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0429
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00218

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sec. Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 423
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2016-00070

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al oficio devuelto por la empresa de mensajería 472 y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 2059 del 27 de Septiembre de 2018, visible a folio **167 del cuaderno principal**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el oficio devuelto por la empresa de mensajería 472, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 FEB 2019**

Secretario **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 398
EJECUTIVO SINGULAR (PRINCIPAL)
Rad. 013-2016-00295

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la parte **demandante** solicita el pago de los títulos dentro del proceso de la referencia, no obstante, de la revisión de lo actuado en el cuaderno 3º (acumulado) se avizora que el pago a los acreedores se encuentra suspendido hasta tanto la parte interesada surta el emplazamiento de ley, situación que a pesar de ya haber ocurrido, está pendiente el trámite del emplazamiento de que tratan los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA – TYBA, con base en el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de los títulos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

3JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 403
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2013-00331

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la acumulación de demandada que plantea el señor FRANCISCO JOSE DORADO RODRIGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, habrá de indicarse que el término previsto en el artículo 463 del C.G.P., para presentar la demanda acumulada feneció el día **10 de Diciembre de 2018** a las **5:00 p.m.**, momento procesal en el cual cobró ejecutoria el auto interlocutorio No. 2560 del 03 de Diciembre de 2018, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar diligencia de remate.

Por lo tanto, sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente acumulación de demandada impetrada por el señor FRANCISCO JOSE DORADO RODRIGUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO.- RECONOCER suficiente personería jurídica al Dr. CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6525435 y la tarjeta profesional No. 187495 para que actúe en nombre y representación de la parte **demandante**, según el poder conferido.

TERCERO.- POR SECRETARIA hágase el **desglose** de los documentos contentivos de la demanda acumulada en este cuaderno, junto con sus anexos y el título base de ejecución a favor de la parte **demandante**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>01 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 135-140 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 135-140 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.300.723,20
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-abr-16
FECHA DE CORTE	06-mar-17
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 3.856.095,78
SALDO CAPITAL	\$ 4.300.723
SALDO INTERESES	\$ 999.918
DEUDA TOTAL	\$ 9.156.737

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.583.936,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-abr-16
FECHA DE CORTE	06-mar-17
INTERES APROBADO FL.134	\$ 3.856.095,78
SALDO CAPITAL	\$ 3.583.936
SALDO INTERESES	\$ 833.265
DEUDA TOTAL	\$ 8.273.296,78

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.583.936,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-abr-16
FECHA DE CORTE	06-mar-17
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 3.856.095,78
SALDO CAPITAL	\$ 3.583.936
SALDO INTERESES	\$ 833.265
DEUDA TOTAL	\$ \$ 8.273.296,78

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.150.361,60
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-abr-16
FECHA DE CORTE	06-mar-17
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 2.299.379,07
SALDO CAPITAL	\$ 2.150.362
SALDO INTERESES	\$ 499.959
DEUDA TOTAL	\$ 4.949.700,07

CAPITAL		
VALOR	\$ 3.583.936,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-abr-16
FECHA DE CORTE		06-mar-17
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 3.824.366	
SALDO CAPITAL	\$ 3.583.936	
SALDO INTERESES	\$ 833.265	
DEUDA TOTAL	\$ 8.241.567,00	

CAPITAL		
VALOR	\$ 716.787,20	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-abr-16
FECHA DE CORTE		06-mar-17
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 762.493,47	
SALDO CAPITAL	\$ 716.787	
SALDO INTERESES	\$ 166.653	
DEUDA TOTAL	\$ 1.645.933,47	

CAPITAL		
VALOR	\$ 716.787,20	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-abr-16
FECHA DE CORTE		06-mar-17
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 707.460,67	
SALDO CAPITAL	\$ 716.787	
SALDO INTERESES	\$ 166.653	
DEUDA TOTAL	\$ 1.590.900,67	

CAPITAL		
VALOR	\$ 716.787,20	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-abr-16
FECHA DE CORTE		06-mar-17
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 705.383,98	
SALDO CAPITAL	\$ 716.787	
SALDO INTERESES	\$ 166.653	
DEUDA TOTAL	\$ 1.588.823,98	

CAPITAL		
VALOR	\$ 1.487.546,88	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-abr-16
FECHA DE CORTE		06-mar-17
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 1.414.233,69	
SALDO CAPITAL	\$ 1.487.547	
SALDO INTERESES	\$ 345.855	
DEUDA TOTAL	\$ 3.247.635,69	

CAPITAL		
VALOR	\$ 743.773,44	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-abr-16
FECHA DE CORTE		06-mar-17
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 695.222,05	
SALDO CAPITAL	\$ 743.773	
SALDO INTERESES	\$ 172.927	
DEUDA TOTAL	\$ 1.611.922,05	

CAPITAL		
VALOR	\$ 743.773,44	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-abr-16
FECHA DE CORTE		06-mar-17
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 699.962,78	
SALDO CAPITAL	\$ 743.773	
SALDO INTERESES	\$ 172.927	
DEUDA TOTAL	\$ 1.616.662,78	

CAPITAL		
VALOR	\$ 743.773,44	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-abr-16
FECHA DE CORTE		06-mar-17
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 694.360,10	
SALDO CAPITAL	\$ 743.773	
SALDO INTERESES	\$ 172.927	
DEUDA TOTAL	\$ 1.611.060,10	

CAPITAL		
VALOR	\$ 743.773,44	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-abr-16
FECHA DE CORTE		06-mar-17
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 690.481,332	
SALDO CAPITAL	\$ 743.773	
SALDO INTERESES	\$ 172.927	
DEUDA TOTAL	\$ 1.607.181,33	

CAPITAL		
VALOR	\$ 743.773,44	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-abr-16
FECHA DE CORTE		06-mar-17
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 683.755,10	
SALDO CAPITAL	\$ 743.773	
SALDO INTERESES	\$ 172.927	
DEUDA TOTAL	\$ 1.600.455,10	

CAPITAL		
VALOR	\$ 743.773,44	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-abr-16
FECHA DE CORTE		06-mar-17
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 680.302,33	
SALDO CAPITAL	\$ 743.773	
SALDO INTERESES	\$ 172.927	
DEUDA TOTAL	\$ 1.597.002,33	

CAPITAL		
VALOR	\$ 743.773,44	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-abr-16
FECHA DE CORTE		06-mar-17
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 675.123,19	
SALDO CAPITAL	\$ 743.773	
SALDO INTERESES	\$ 172.927	
DEUDA TOTAL	\$ 1.591.823,19	

CAPITAL	
VALOR	\$ 743.773,44
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-abr-16
FECHA DE CORTE	06-mar-17
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 671.238,84
SALDO CAPITAL	\$ 743.773
SALDO INTERESES	\$ 172.927
DEUDA TOTAL	\$ 1.587.938,84

CAPITAL	
VALOR	\$ 743.773,44
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-abr-16
FECHA DE CORTE	06-mar-17
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 664.508,89
SALDO CAPITAL	\$ 743.773
SALDO INTERESES	\$ 172.927
DEUDA TOTAL	\$ 1.581.208,89

CAPITAL	
VALOR	\$ 743.773,44
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-abr-16
FECHA DE CORTE	06-mar-17
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 659.329,75
SALDO CAPITAL	\$ 743.773
SALDO INTERESES	\$ 172.927
DEUDA TOTAL	\$ 1.576.029,75

CAPITAL		
VALOR	\$ 743.773,44	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO	09-abr-16	
FECHA DE CORTE	06-mar-17	
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 655.876	
SALDO CAPITAL	\$ 743.773	
SALDO INTERESES	\$ 172.927	
DEUDA TOTAL	\$ 1.572.576,00	

CAPITAL	
VALOR	\$ 743.773,44
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-abr-16
FECHA DE CORTE	06-mar-17
INTERES APROBADO FL. 134	\$ 642.673,11
SALDO CAPITAL	\$ 743.773
SALDO INTERESES	\$ 172.927
DEUDA TOTAL	\$ 1.559.373,11

DEUDA TOTAL	\$1.572.576,00
DEUDA TOTAL	\$1.572.576,00
DEUDA TOTAL	\$1.576.029,75
DEUDA TOTAL	\$1.581.208,89
DEUDA TOTAL	\$1.587.938,84
DEUDA TOTAL	\$1.591.823,19
DEUDA TOTAL	\$1.597.002,33
DEUDA TOTAL	\$1.600.455,10
DEUDA TOTAL	\$1.607.181,33

29

DEUDA TOTAL	\$1.611.060,10
DEUDA TOTAL	\$1.616.662,78
DEUDA TOTAL	\$1.611.922,05
DEUDA TOTAL	\$3.247.635,69
DEUDA TOTAL	\$1.588.823,98
DEUDA TOTAL	\$1.590.900,67
DEUDA TOTAL	\$1.645.933,47
DEUDA TOTAL	\$8.241.567,00
DEUDA TOTAL	\$4.949.700,07
DEUDA TOTAL	\$ \$ 8.273.296,78
DEUDA TOTAL	\$4.949.700,07
DEUDA TOTAL	\$ \$ 8.273.296,78
DEUDA TOTAL	\$8.273.296,78
DEUDA TOTAL	\$9.156.737,00
TOTAL	\$62.770.731,09

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 6 DE MARZO E 2017 ES DE \$ 62.770.731,09

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 62.770.731,09 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 16 DE HOY 01 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 404
EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Rad. 001-2009-00166

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En vista que la publicación arriada al paginario por la parte interesada se atempera a lo normado en el artículo 108 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento de que tratan los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA – TYBA, con base en el artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014. Para tal efecto, téngase en cuenta la información arriada al paginario a folios **11 al 13 del presente cuaderno**.

Una vez se surta dicho trámite, dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>01 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sec. Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 405
EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Rad. 017-2015-01201

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En vista que la publicación arrimada al paginario por la parte interesada se atempera a lo normado en el artículo 108 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento de que tratan los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA – TYBA, con base en el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014. Para tal efecto, téngase en cuenta la información arrimada al paginario a folios **13 al 15 del presente cuaderno**.

Una vez se surta dicho trámite, dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 406
EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Rad. 030-2014-00474

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En vista que la publicación arribada al paginario por la parte interesada se atempera a lo normado en el artículo 108 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento de que tratan los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA – TYBA, con base en el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014. Para tal efecto, téngase en cuenta la Información arribada al paginarlo a folios **10 al 11 del presente cuaderno**.

Una vez se surta dicho trámite, dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>01 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 412
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00427

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración a los documentos que obran a folios **70-78** del expediente, en los cuales consta la citación del acreedor prendario en los términos del artículo 462 del C. G. Del Proceso, aunado al hecho que efecto la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR ha acumulado su demanda a este asunto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados para que obren y consten en el expediente. A su vez, **TÉNGASE** por notificado al ACREEDOR PRENDARIO en los términos del artículo 462 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehiculo de placas UGP-327.

A fin de que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el mentado vehiculo, el cuales se encuentra en la siguiente dirección: Carrera 9 # 31-79 de la ciudad de Cali, **COMISIONESE** a la Alcaldía de Santiago de Cali - **SECRETARIA DE GOBIERNO – OFICINA DE COMISIONES CIVILES** – para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0114
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 010-2017-2017-00868

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 25.483.705 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 16	DE HOY 01 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0403
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2012-00464

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u> DE HOY	01 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

37

AUTO SUSTANCIACION No. 0409
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2014-00487

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 09° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 y parte demandada ANA ISABEL CELY identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 25273316, con radicación N° 760014003-009-2014-00487-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 16 DE HOY 01 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACION No. 0428
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00308

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 77 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que las fechas presentadas no se concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo tanto se avizora que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, y se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, precisando las fechas ordenadas en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0429
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00120

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 16 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2019

La S.E. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 54 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 54 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 63.541.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-feb-18
FECHA DE CORTE	06-nov-18
INTERES DE PLAZO	\$ 3.035.989
SALDO CAPITAL	\$ 63.541.000
SALDO INTERESES	\$ 12.074.061
DEUDA TOTAL	\$ 78.651.050

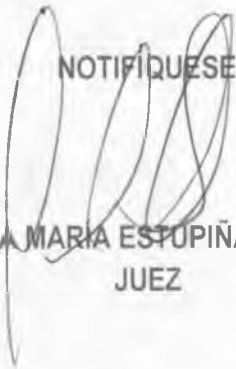
EXCLÚYASE de la misma el valor de \$ 2.541.640 por concepto de costas, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago.

Revisado el proceso, las costas procesales ya fueron liquidadas y reconocidas por el Juzgado Civil Municipal de origen a favor de la parte demandante, es por ello que no hacen parte de la liquidación de crédito, sin manifestar que el Juzgado omita su cobro dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017 ES DE \$ 78.651.050

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 78.651.050 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 16 DE HOY 01 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales:
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

41

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0113
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00327

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 7.186.640 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE MAYO DE 2018.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 16	DE HOY 01 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

42
1

AUTO SUSTANCIACION No. 0417
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00870

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 10º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD y parte demandada RICARDO LEON MUÑOZ CAMAYO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6047698 y PEDRO ANTONIO MONTOYA MEDINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 4593274, con radicación N° **760014003-010-2017-00870-00** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>01 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0408
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2008//-00744

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que no existen títulos a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>01 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0426
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00712

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 16 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha.

01 FEB 2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0420
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 012-2018-00243

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con al Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el cual indica los eventos en los que no debe realizarse el traslado tal y como reza en su artículo 1º., "que sólo podrá desarrollarse una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas...", , igualmente en su artículo 2º en su literal a. "Los que no tengan la liquidación de costas en firme" por lo tanto revisado el proceso encuentra el Despacho que se da el presente presupuesto, y se torna indispensable dejar sin efecto el auto N° 0190 del 22 de enero de 2019, en consecuencia se ordenará la remisión del expediente a su juzgado de origen.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto N° 0190 del 22 de enero de 2019, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- NO AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

TERCERO.- ORDENAR por Secretaria el envío de la presente actuación al Juzgado de origen, previa anotada su salida y cancelada su radicación, por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 16 DE HOY 01 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

46
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0427
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2013-00768

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **LUZ MARIA VIVAS ORDOÑEZ**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

47

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00049

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el apoderado judicial de la parte **demandante**, con capacidad para terminar, mediante escrito autentico, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en aplicación a lo decantado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **BANCO AV VILLAS S.A.** en contra de **MAURICIO MONCADA MADROÑERO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DÉJESE** a disposición del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** los bienes embargados en este asunto, consistentes en las siguientes sumas de dinero, las cuales deben ser transferidos a través del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, habida cuenta el Oficio No. 2848 del 27 de Agosto de 2018, visible a folio 13 del cuaderno No. 2º, por medio del cual comunican el embargo de remanentes a favor del proceso que se referencia a continuación de los bienes que recaen sobre el demandado **MAURICIO MONCADA MADROÑERO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94446094**.

Librese oficio de rigor comunicando lo aquí decidido:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LESTER HERNAN RINCÓN
DEMANDADOS:	MAURICIO MONCADA MADRONERO CC No. 94446094
RADICADO:	765204003-007-2018-00188-00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002156619	16/01/2018	\$ 449.342,00
469030002156620	16/01/2018	\$ 449.342,00
469030002157222	18/01/2018	\$ 449.342,00
469030002157224	18/01/2018	\$ 444.213,00
469030002157225	18/01/2018	\$ 444.213,00

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHÍVESE el presente asunto, tanto principal como acumulado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA'

EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano

48

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 415
EJECUTIVO SINGULAR (PRINCIPAL)
Rad. 016-2017-00530

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la parte **demandante** solicita el pago de los títulos dentro del proceso de la referencia, no obstante, de la revisión de lo actuado en el cuaderno 3º (acumulado) se avizora que el pago a los acreedores se encuentra suspendido hasta tanto la parte Interesada surta el emplazamiento de ley, situación que a pesar de ya haber ocurrido, está pendiente el trámite del emplazamiento de que tratan los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA – TYBA, con base en el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de los títulos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

3JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY. 01 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Sec. de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49

AUTO INTERLOCUTORIO No. 117
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2013-00147

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace la parte actora, quien actúa en su calidad de endosataria en procuración del título ejecutado, mediante escrito autentico y **debidamente coadyuvado por la contra parte** en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por JULIA DEL CASTILLO MOLINA en contra de ALVARO ZARATE TELLEZ por **pago total de la obligación**, de conformidad a lo decantado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENASE el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

50

AUTO INTERLOCUTORIO No. 120
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2016-00458

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte actora con capacidad para recibir, mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo decantado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por EDIFICIO VIDA CENTRO PROFESIONAL PH en contra de EDGAR ALFREDO QUIÑONEZ RIZO por pago total de la obligación, de conformidad a lo decantado en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Sin lugar a condenar en costas, **ARCHÍVESE** la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 122
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2018-00057

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la apoderada judicial de la parte **demandante**, con capacidad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en aplicación a lo decantado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL en contra de EDWIN ADOLFO CARABALI CASTILLO, RICARDO ALFONSO GOMEZ ROJAS Y JHENYS MARIBEL GOMEZ LENIS por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DÉJESE** a disposición del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI los bienes embargados en este asunto, consistentes en las siguientes sumas de dinero, las cuales deben ser transferidos a través del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, habida cuenta el Oficio No. 5405 del 20 de Noviembre de 2018, visible a folio 40 del cuaderno No. 2º, por medio del cual comunican el embargo de remanentes a favor del proceso que se referencia a continuación de los bienes que recaen sobre el demandado EDWIN ADOLFO CARABALI CASTILLO identificado con Cédula de ciudadanía Número 1107079270.

Librese oficio de rigor comunicando lo aquí decidido:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA con NIT Nro. 890304436-2
DEMANDADOS:	EDWIN ADOLFO CARABALI CASTILLO CC No. 1107079270 Y OTROS.
RADICADO:	760014003-030-2018-00192-00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002298520	05/12/2018	\$ 174.510,00
469030002312828	10/01/2019	\$ 174.510,00

TERCERO.- DECRÉTESE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso, que recaen sobre los otros demandados, RICARDO ALFONSO GOMEZ ROJAS identificado con Cédula de ciudadanía Número 16787614 y JHENYS MARIBEL GOMEZ LENIS identificada con Cédula de ciudadanía Número 1143853263. Oficiese.

EN CASO DE EXISTIR OTRO EMBARGO DE REMANENTES DECRETADOS Y/O RADICADOS O DE LLEGARSE A PERFECCIONAR DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE ÉSTE AUTO, EN CONTRA DE LOS MENTADOS DEMANDADOS EN EL PRESENTE NUMERAL, PROCÉDASE POR SECRETARÍA COMO LO INDICA EL INCISO 5º DEL ART. 466 DEL C. G. P.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHÍVESE el presente asunto, tanto principal como acumulado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Secretario

52

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 424
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00053

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderado sustituto al Dr. **MARIO FRANCO LAVERDE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6524510** y la tarjeta profesional No. **77434**, para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 01 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

53

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00841

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte actora con capacidad para recibir, mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo decantado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por EDIFICIO DORIS PH en contra de DORIS PERLAZA DE BENITEZ por pago total de la obligación, de conformidad a lo decantado en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>01 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

54

AUTO INTERLOCUTORIO No. 124
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2017-00458

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte actora con capacidad para recibir, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo decantado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por COOPERATIVA DE PROFESIONALES "COASMEDAS" en contra de SANDRA MILENA MUÑOZ MALTE por pago total de la obligación, de conformidad a lo decantado en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 16	DE HOY 01 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

55

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 425
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2005-00138

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte **demandante** y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI solicitándole información respecto al proceso que a continuación se cita, en lo referente a si en efecto continúa activo o por el contrario se terminó por desistimiento tácito como lo indica el **demandante** en este asunto, de ser así, proceda a transferir los depósitos judiciales a la cuenta de este Despacho No. **760012041619** por la aceptación de los remanentes comunicada mediante Oficio No. 848 del 18 de Abril de 2005 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, caso contrario indique la inexistencia de dichos depósitos.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DINTEL LTDA con NIT Nro. 890901289 - 7
Demandado: JOAQUIN ELADIO HERRERA SEPULVEDA CG Nro. 70415000
Radicación: 76001-4003-003-2005-00139-00

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16</u>	DE HOY <u>01 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

58

AUTO SUSTANCIACION No. 0418
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2005-00239

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaria, **REPRODÚZCASE NUEVAMENTE** el despacho comisorio N° 009-218 visible a folio 240 del presente cuaderno con la expresa claridad que a quien debe realizarse la entrega es a la adjudicataria ROSA ERICA DAZA TIMANA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 34539450.

SEGUNDO.- CONMINAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE CALI-**, para que de manera **oportuna** garantice el cumplimiento de las comisiones que le sean encargadas por medio del Despacho comisorio N° 009-218, sobre la ENTREGA REAL del inmueble 370-554035, con base en los parámetros legales ya que es la entidad que está en el deber de prestar la colaboración a las autoridades judiciales. A su vez, para que adelante el despliegue de acciones y trámites jurídicos para conformar un grupo de trabajo que preste el apoyo a la Rama Judicial, según las consideraciones dadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0428
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00311

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, en donde informa que el Juez de conocimiento archivo la diligencia, el Juzgado,

RESUELVE

REANUDESE el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 16 DE HOY 01 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte demandada, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición contra el auto N° 2407 del 7 de noviembre de 2018, mediante el cual se modificó y aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Se decide el recurso previo lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición en contra del auto N° 2407 del 7 de noviembre de 2018, en el cual hace un recuento sucinto en el cual manifiesta lo siguiente:

"1. La liquidación del crédito que se modifica por parte del juzgado en el auto 2407 de noviembre de 2018 no está acorde con la realidad procesal por cuanto en la última liquidación realizada por el despacho por medio del auto interlocutorio 1074 del 24 de mayo de 2018 la deuda total del señor Edgar sierra bolívar ascendía a la suma de \$242.946 a favor del demandante.

2. Conforme a lo anterior y revisado el expediente se observa que al demandante se le realizaron pagos y por lo cual el saldo adeudado a mayo de 2018 ascendía como deuda total la suma de \$242.946, por ende no es posible que a la fecha la liquidación del crédito modificada por el despacho sea por valor de \$3.445.800.

3. Se observa que el despacho está haciendo caso omiso de los pagos realizados a la demandante por casi 3 millones de pesos reflejados en la liquidación de crédito en firme del 24 de mayo de 2018 mediante auto interlocutorio 1074.

El recurrente solicita que se revocar y reponer el auto interlocutorio N° 2407 del 07 de noviembre de 2018, como quiera que no se ajusta a la realidad procesal.

En consecuencia, procede el Juzgado a resolver previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por la recurrente, el despacho observa que en el presente asunto efectivamente tal como lo señala la parte, se cometió un yerro en el cuadro anexo a la liquidación de crédito, teniendo como capital el valor de \$ 1.795.629, en consecuencia y observado este error el Despacho entrara a su corrección, sobre valor del capital \$ 241.661, tal y como quedo ejecutoriado en el auto N° 1074 del 24 de mayo de 2018.

En conclusión, le compete a este Despacho reponer para revoca el auto atacado y en consecuencia se procederá corregir y modificar la liquidación de crédito, en aras de propender por la protección a los derechos que le asisten a las partes interesadas.

Por las razones expuestas el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 2407 fecha 7 de noviembre de 2018, por los argumentos expuestos en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 84 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 241.661,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-mar-18
FECHA DE CORTE	11-oct-18
INTERES APROBADA FL. 70	\$ 1.286
SALDO CAPITAL	\$ 241.661
SALDO INTERESES	\$ 38.225
DEUDA TOTAL	\$ 281.172,00

No obstante **EXCLÚYASE** de la misma el valor de \$ 151.500 por concepto de costas, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago.

Revisado el proceso, las costas procesales ya fueron liquidadas y reconocidas por el Juzgado Civil Municipal de origen a favor de la parte demandante, es por ello que no hacen parte de la liquidación de crédito, sin manifestar que el Juzgado omita su cobro dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 281.172.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 281.172 favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la terminación y pago de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO 16 No. 01 FEB 2019
HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0407
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2009-00018

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Se allega petición elevada por la parte demandada OSWALDO FRANCISCO UPEGUI en su calidad de parte demanda dentro de este asunto, en la cual solicita se sirva el Despacho disponer librar el exhorto correspondiente, sin embargo y a pesar de que resolvió decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el memorial petitorio suscrito por la apoderada judicial de la parte actora de recibida el 5 de agosto de 2015, no se vislumbra que haya requerido el levantamiento de la hipoteca, en consecuencia se despachara desfavorablemente su solicitud.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR las solicitud elevada por la parte demandada OSWALDO FRANCISCO UPEGUI en escrito que antecede, por las razones expuestas en esta providencia

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 FEB 2019

Secretario

60

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0116
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00492

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 32.662.572 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2018.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 16	DE HOY 01 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	